



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1476

(28 OCT 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 0304 del 4 de abril de 2013 resuelve:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar la sustracción temporal de un área de 45,6 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por la Ley 2° de 1959, para la ubicación de 42 puntos de perforación de 6 mt² cada uno, con un buffer de 50 mts alrededor de cada uno de los mismos, y efectuar la sustracción temporal del corredor (vía) que se encuentra sobre el cerro machado, con un buffer de 5 mts a lado y lado del eje de la misma, dentro del cual se ubica el área del campamento de la empresa; para el transporte de insumos y equipos, requeridos para el desarrollo de las actividades de exploración del Contrato de Concesión Minera No IH3-16001X, de Cosigo Frontier, por un término de tres (3) meses para las actividades de exploración de subsuelo y las actividades conexas a ésta, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
- **ARTÍCULO NOVENO:** La empresa Cosigo Frontier, deberá presentar en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la aprobación de este Ministerio una propuesta técnica de Plan de Compensación para el área sustraída, que contenga como mínimo:
 - Definir el ecosistema de referencia que se tendrá para adelantar las restauraciones en el marco de las compensaciones por sustracción temporal.
 - Definir los objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría.
 - Definir los modelos teóricos que representen la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar.
Los anteriores modelos deben presentar las medidas de manejo y los arreglos florísticos necesarios para el logro de los objetivos y metas propuestos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

- Las medidas de manejo deben responder a las limitantes y tensionantes del área ser restaurada y estar de acuerdo con las potencialidades de la misma.
- Los tratamientos de fertilización y enclavamiento deben ser ajustados y en consecuencia con las características físico-químicas de la unidad de suelos, donde se desarrollará el plan de restauración.
- Los diseños florísticos del plan de restauración activa, deben tener al menos diez especies identificadas en el ecosistema de referencia.
- Se debe plantear una estrategia para asegurar que las áreas a restaurar (pasiva y activa) se mantengan en el tiempo. (Valoración del área para compra y/o el planteamiento de otras alternativas).
- Se debe presentar el cronograma de los programas y actividades a realizar.
- Se debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo, donde se determinen las variables y los periodos de tiempo en que se realizaría la toma de datos.

Que la empresa **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA**, mediante oficio con radicado No 4120-E1-17984 del 30 de mayo de 2013, presenta el documento “Lineamientos para la realización de un plan de restauración en el área de influencia directa”; para la evaluación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico en el cual analizó la información allegada por la empresa **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA**, respecto del **PROYECTO “EXPLORACIÓN MINERA CONTRATO DE CONCESIÓN NO IH3-16001X – MUNICIPIO DE TARAIRA (VAUPÉS)”**, PRODUCTO DE LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE UNA SUPERFICIE DE 45,6 HECTÁREAS, DEL ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, DECLARADA POR LA LEY 2° DE 1959.,

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

La empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, presentó el documento “LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE RESTAURACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA”, para ser evaluado por el Ministerio, de lo cual se tiene:

- 1. Introducción:** *El documento expresa que la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, suscribió el contrato de concesión minera No IH3-16001X el 28 de septiembre de 2007, el cual tiene contemplado un periodo de exploración de 3 años, un periodo de construcción y montaje de 2 años y un periodo de explotación de 25 años, para un total de 30 años.*
- 2. Objetivo:** *El documento expresa textualmente: “Determinar los lineamientos a ejecutar para formular el Plan de Restauración en el área del contrato de concesión minera IH3-16001X, ubicado en el municipio de Taraira - Vaupés” (Comillas fuera de texto).*
- 3. Antecedentes y conceptos generales:** *El documento transcribe la metodología del Plan Nacional de Restauración Ecológica,*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (MAVDT 2010), donde se proponen los 13 pasos fundamentales a tener en cuenta para la realización de un proyecto de restauración ecológica:

- Definir ecosistema de o comunidad de referencia.
- Evaluar el estado actual del ecosistema o comunidad.
- Definir escalas y niveles de organización.
- Establecer escalas y jerarquías del disturbio.
- Lograr la participación comunitaria.
- Establecer las barreras a la restauración.
- Seleccionar las especies adecuadas para la restauración.
- Propagar y manejar las especies.
- Seleccionar los sitios.
- Diseñar estrategias para superar las barreras a la restauración.
- Monitorear el proceso de restauración.
- Consolidar el proceso de restauración.

4. Localización del proyecto: El documento expresa la localización del proyecto, ubicándolo en la jurisdicción del municipio de Taraira en el departamento de Vaupés.

5. Plan de Restauración Propuesto: El documento expresa, sin presentar soportes técnicos, los siguientes aspectos :

- El plan de restauración fue estructurado en tres líneas programáticas:
 - Programa de restauración de la cobertura vegetal en áreas degradadas.
 - Programa de manejo de suelos y control de la erosión.
 - Programa de gestión ambiental.
- Textualmente dice “Conforme a los términos de referencia para el presente proyecto de tipo exploratorio el Plan de Restauración se implementará en un área igual al área de solicitud para la sustracción condicionada, es decir un área de **178,527** hectáreas y estará ubicado al interior de la reserva forestal” (Comillas fuera de texto).
- La empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, seleccionó de acuerdo con lo anterior tres (3) áreas de intervención, presentando para cada una de ellas las coordenadas:
 - Sector El Peladero.
 - Sector Cerro Bombo.
 - Sector Cerro Rojo.

6. Programa de restauración de la cobertura vegetal en áreas degradadas

- **Medidas de recuperación:**
 - Proyecto: Establecimiento de vivero.
 - Proyecto: Reforestación en áreas degradadas.

7. Programa de manejo de suelos y control de la erosión

El documento expresa que este programa está encaminado a mitigar el deterioro ambiental de algunos sectores mediante la producción de abonos orgánicos y adecuación de tierras; a través de la puesta en marcha de proyectos como:

- Proyecto: Producción de abonos orgánicos y compostaje.

8. Programa de gestión social.

- Proyecto: Información y comunicación
- Proyecto: Educación ambiental.

9. Programa de seguimiento y monitoreo.

El documento expresa que el programa está diseñado para la evaluación de los programas y proyectos enunciados anteriormente en los ítems 2.6, 2.7 y 2.8.

10. Cronograma.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

El documento expresa que la implementación de los trece (13) pasos a tener en cuenta en el proyecto de restauración ecológica tendrá un horizonte temporal de doce (12) meses.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el expediente SRF-0040 y la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013; se encuentra que la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, por la sustracción temporal de una superficie de 45,6 hectáreas del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el proyecto “Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés)”, debe en compensación, realizar en el área sustraída de acuerdo con el Artículo Noveno de la resolución en comento, un plan de compensación que contenga como mínimo:

- *Definir el ecosistema de referencia que se tendrá para adelantar las restauraciones en el marco de las compensaciones por sustracción temporal.*
- *Definir los objetivos y metas del proyecto tanto en el horizonte temporal como en el grado de sucesión al que se llegaría.*
- *Definir los modelos teóricos que representen la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar.
Los anteriores modelos deben presentar las medidas de manejo y los arreglos florísticos necesarios para el logro de los objetivos y metas propuestos.*
- *Las medidas de manejo deben responder a las limitantes y tensionantes del área ser restaurada y estar de acuerdo con las potencialidades de la misma.*
- *Los tratamientos de fertilización y enclamiento deben ser ajustados y en consecuencia con las características físico-químicas de la unidad de suelos, donde se desarrollará el plan de restauración.*
- *Los diseños florísticos del plan de restauración activa, deben tener al menos diez especies identificadas en el ecosistema de referencia.*
- *Se debe plantear una estrategia para asegurar que las áreas a restaurar (pasiva y activa) se mantengan en el tiempo. (Valoración del área para compra y/o el planteamiento de otras alternativas).*
- *Se debe presentar el cronograma de los programas y actividades a realizar.*
- *Se debe presentar un plan de seguimiento y monitoreo, donde se determinen las variables y los periodos de tiempo en que se realizaría la toma de datos.*

La empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, presentó el documento “Lineamientos para la realización de un plan de restauración en el área de influencia directa”, para ser evaluado por el Ministerio, dentro del marco de la obligación del Artículo Noveno de la Resolución 0304 del 4 de abril de 2013, por la sustracción de una superficie de 45,6 hectáreas del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, declarada por la Ley 2° de 1959; adicional en documento anexo coloca a consideración del Ministerio la ampliación del tiempo de la sustracción temporal para dar cumplimiento al Plan de Restauración.

De acuerdo con lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

La sustracción temporal para la realización del proyecto “Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés)”, se dio por un término de tres (3) meses; basados en soportes técnicos suficientes para el desarrollo del proyecto en comento; de lo cual el Plan de Restauración solicitado como compensación en el Artículo Noveno de la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

Resolución 0304 de 2013, no influye o afecta cronológicamente la realización de la etapa exploratoria; dado que se ejecuta después de realizadas las actividades de exploración.

En cumplimiento al Artículo Noveno de la Resolución 0304 de 2013, la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, presentó el documento “Lineamientos para la realización de un Plan de Restauración en el área de influencia directa”, el cual no cumple con los requerimientos técnicos solicitados del Plan de Restauración, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- *Se presenta la transcripción de metodología del Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Disturbadas (MAVDT 2010); sin desarrollarla en ninguna de las etapas para el plan de restauración ecológica solicitado.*
- *El documento presentado hace referencia al Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés)”, aseveración soportada en el siguiente párrafo, el cual expresa textualmente: “Se realizarán charlas periódicas con los trabajadores y contratistas sobre algunos temas importantes del Plan de Manejo ambiental” (Comillas fuera de texto y el párrafo se encuentra dentro del documento en la página 23).*
- *El cronograma presentado para el desarrollo de la propuesta tiene un horizonte temporal de un (1) año; involucrando las etapas de: diagnóstico, establecimiento, seguimiento y monitoreo; lo cual mínimo debe realizarse en un lapso de tiempo de tres (3) años (De acuerdo con los términos de referencia para la sustracción, entregados a la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, en el oficio con radicado No 2100-267843 del 12 de septiembre de 2008).*
- *El plan de seguimiento y monitoreo no es claro; los indicadores son presentados sin describir las variables y los parámetros a medir; adicional no se describe la periodicidad de la medición.*

Dentro del documento “Lineamientos para la realización de un Plan de Restauración en el área de influencia directa”; se encuentra escrito el siguiente párrafo: “Para el presente proyecto de tipo exploratorio el plan de restauración se implementará en un área igual al área de solicitud para la sustracción condicionada, es decir un área de 178,527 há” (Comillas fuera de texto), superficie descrita en varios apartes, está anotación genera incertidumbre sobre el área que la empresa está utilizando en la ejecución de las actividades propuestas para la exploración.

De acuerdo con lo anterior se le reitera a la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, que el área de sustracción autorizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, para la realización del proyecto Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés), es de 45,6 hectáreas y las coordenadas de los polígonos que involucran las actividades de exploración se encuentran descritas de la resolución en comento. De tal manera el Plan de Restauración debe estar diseñado mínimo para el área de sustracción temporal, si la empresa desea ampliar el área de implementación de la restauración puede realizarlo, siempre y cuando se establezcan las áreas adicionales y las actividades a realizar y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible lo apruebe.

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones precedentes se tiene:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

1. *No es viable técnicamente ampliar el plazo de la sustracción temporal de la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, para la realización del proyecto Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés); en este sentido no es posible acceder a la solicitud presentada por la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia.*
2. *No aprobar el documento “Lineamientos para la realización de un Plan de Restauración en el área de influencia directa”; el cual no cumple con los requerimientos técnicos solicitados como obligación impuesta en el Artículo Noveno por la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013.*

De esta manera la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia; deberá presentar el plan de compensación estructurado de acuerdo con lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, en un plazo máximo de treinta (30) días después de notificado el presente acto administrativo.

3. *Reiterar a la empresa Cosigo Frontier Mining Corporation – Sucursal Colombia, que el área de sustracción establecida para el proyecto Exploración Minera Contrato de Concesión No IH3-16001X – Municipio de Taraira (Vaupés), por la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013 es de 45,6 hectáreas (coordenadas descritas en la resolución en comento). Cualquier cambio o ampliación de superficie para las actividades de exploración no está autorizado y puede ocasionar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.*

Sin embargo el área de implementación del plan de restauración como compensación por la superficie sustraída puede ser mayor, siempre y cuando se establezcan las áreas adicionales y las actividades a realizar y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de su aprobación.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de **la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal G)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“... g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida;...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva”.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 1437 de 2013, se encargó en las funciones del empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – No se aprueba el documento *“Lineamientos para la realización de un Plan de Restauración en el área de influencia directa”*, presentado por la empresa **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** como medida de compensación por la sustracción temporal, por las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La empresa **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA** deberá presentar a este Ministerio el plan de compensación estructurado de acuerdo con lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0304 del 4 de abril de 2013, en un plazo máximo de treinta (30) días después de notificado el presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EVALUAN LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 0304 DEL 4 DE ABRIL DE 2013”

PARÁGRAFO. – El área de implementación del Plan de Restauración como compensación por la superficie sustraída temporalmente puede ser mayor, siempre y cuando se establezcan las áreas adicionales y las actividades a realizar y se cuente con la aprobación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COSIGO FRONTIER MINING CORPORATION – SUCURSAL COLOMBIA**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 OCT 2013



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado
Reviso: María Stella Sánchez / Abogada
Expediente: SRF 0040